



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

DECLARACIÓN DE LISBOA

2018

La **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** (F.I.F.C.J.) se reunió del 20 al 22 de noviembre de 2018, en Lisboa, Portugal, en su XXIII Congreso. Mujeres Juristas procedentes de 27 distintos países de África, América, Asia y Europa han analizado y discutido sobre los Derechos Humanos de las Mujeres, bajo la perspectiva de los Derechos Políticos, Migraciones y Resistencias, de la Violencia de Género y los Derechos Sexuales y Reproductivos; así como del Empoderamiento Económico de las Mujeres y la Parentalidad.

Y, porque es consciente y está seriamente preocupada con las difíciles condiciones de ejercicio de esos Derechos para la mayoría de las Mujeres en el mundo, la **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** reflexionó, debatió y profundizó en sus causas y consecuencias en esos tres ámbitos.

Unida por el propósito de compartir el saber y decidida a trabajar por la erradicación de todos los obstáculos e impedimentos al efectivo ejercicio de los Derechos Humanos por todas las Mujeres, objetivo de su XXIII Congreso, la **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** expresa su convicción de que la fuerza, la sabiduría y la determinación de las Mujeres sabrá romper todas las barreras y superar todas las dificultades con vista al efectivo y pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.

Por lo que declara,



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Considerando que, por todo el mundo, emergen ideologías y políticas que no respetan los Derechos Humanos, en particular los de las Mujeres y de las niñas, la **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** proclama ser determinante el papel de las Mujeres en la construcción de una sociedad basada en los valores de la Libertad, Justicia, Igualdad y Democracia;

Considerando que los problemas y los desafíos del futuro no se resolverán exacerbando los nacionalismos, ni por la fuerza, ni poniendo a los pueblos unos contra otros, ni levantando muros o alimentando odios contra quienes huyen de la guerra y de la pobreza, como nos recuerdan las terribles consecuencias de estas soluciones adoptadas durante el siglo XX;

Considerando que es escasa la representación de las Mujeres en las estructuras formales e informales de definición y decisión de las políticas públicas de sus países, de sus ciudades y de sus comunidades, con especial atención a las políticas del medio ambiente, del agua, del reparto de la tierra, de la gestión del suelo y de la planificación urbanística y que las Mujeres son las más afectadas por todas esas políticas;

Considerando que los grandes movimientos migratorios sólo pueden terminar poniendo fin a las guerras y reduciendo la pobreza y las desigualdades;

Considerando que nadie elige dónde nace y que la libertad de circulación es un derecho fundamental de la Humanidad, siendo las migraciones esencialmente una forma de expulsión determinada por el hambre, las guerras, el cambio climático y las catástrofes naturales, las persecuciones, la violencia de género y la violencia política;



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

Y que, como se afirma en la Declaración de Buenos Aires (2010), las Mujeres y las niñas migrantes son más vulnerables a estas condiciones y se convierten más fácilmente en víctimas de tráfico, violación, abuso y acoso sexual, como sus hijos/as son más vulnerables a las enfermedades y necesitan más atención sanitaria, en particular de salud sexual y reproductiva;

Considerando además, que a lo largo de la Historia de la Humanidad el cuerpo de las Mujeres ha sido inscrito en los ordenamientos jurídicos de todos los países como propiedad de los hombres y que en esa medida el pleno derecho de las Mujeres a la libertad de disponer de su propio cuerpo viene siendo denegado;

Considerando que las Mujeres en situación de prisión institucional son a menudo privadas de sus derechos sexuales y reproductivos y sujetas a humillaciones y vejaciones que se configuran como violación de sus Derechos Fundamentales;

Considerando que la violencia obstétrica es una forma de violencia contra las Mujeres;

Considerando que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación facilitan la difusión del discurso de odio, el sexismo, el acoso, la intimidación y la persecución, en particular contra las Mujeres;

Considerando que las políticas públicas de conciliación de la vida familiar y profesional que promuevan el equilibrio en los papeles atribuidos a Mujeres y hombres en cuanto al cuidado y bienestar de los hijos y que mejoren la oferta de servicios y licencias para los padres, individuales, obligatorias e intransferibles,



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

para cuidar de los hijos desde el nacimiento y para la prestación de otros cuidados familiares son imprescindibles para el empoderamiento de las Mujeres;

Considerando que los mitos en que se basa la familia patriarcal ocultan violencias y abusos sexuales sobre las Mujeres y los niños por parte de los hombres y que las violaciones y otros delitos sexuales en el seno de la familia son desconsiderados socialmente y desacreditadas las madres y las/os niñas/os víctimas de estos crímenes.

*La **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** entiende que:*

- 1. Es imprescindible alertar a las Mujeres en todo el mundo, y en especial a las Mujeres Juristas para que participen activamente en los parlamentos, en los gobiernos, en las asambleas y en todos los lugares de decisión, sean de ámbito nacional, regional o internacional.*
- 2. El cuidado de las personas y del planeta requiere un nuevo liderazgo. Las Mujeres deben atreverse a liderar el futuro y utilizar siempre una perspectiva de género en el análisis de todas las cuestiones, con el fin de hacer más visibles todas las discriminaciones contra las Mujeres.*
- 3. Los instrumentos internacionales relativos a las personas refugiadas y a las migraciones, como la Convención sobre el estatuto de los Refugiados y la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de los miembros de sus familias, deben ser ratificados por todos los Estados, difundidos y aplicados en su totalidad, en particular en lo que se refiere a la protección de la libertad y la salud de las Mujeres refugiadas y de las Mujeres migrantes.*



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

4. *Los Estados deben velar por la aplicación efectiva de las Reglas de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de las Mujeres presas y las medidas no privativas de libertad para las Mujeres infractoras - Reglas de Bangkok - revisadas y actualizadas por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 2015, que aprobó las Reglas mínimas para el tratamiento de los presos - Reglas de Mandela - en el respeto de la dignidad de las Mujeres y de sus necesidades específicas.*
5. *Porque la vida sexual de las niñas y de las Mujeres no se limita a la función reproductiva, éstas tienen pleno derecho a la sexualidad, a la atención primaria de salud sexual, a la educación sexual, a la planificación familiar segura, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, en todas las ciclos de su vida, independientemente de cuál sea el régimen político, las creencias o las religiones de cada país;*
6. *Constituye un atentado a la dignidad de la persona humana y un crimen contra la Humanidad, las costumbres, tradiciones y prácticas nocivas para la vida y la integridad personal, como la mutilación genital femenina, las uniones maritales precoces y forzadas, los embarazos no deseados, el rechazo del derecho al aborto gratuito, médicamente asistido y en condiciones de seguridad, así como el rechazo a la planificación familiar con métodos contractuales seguros, al embarazo y al parto seguros y médicamente asistidos;*
7. *Y, por consiguiente, apoya la campaña argentina "Pañuelo Verde", por el derecho a un Aborto Legal, Seguro y Gratuito.*



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

8. *La explotación y el tráfico del cuerpo de las Mujeres, especialmente a través de su explotación reproductiva en particular de las más pobres y vulnerables, es una forma de violencia de género.*
9. *Los Estados deben adoptar las medidas legislativas y otras que sean necesarias para criminalizar la explotación reproductiva de las Mujeres, ya sea que los hechos se hayan cometido en su propio país o en otro país. La víctima nunca debe ser sancionada por cualquier motivo y debe ser compensada e indemnizada.*
10. *Los ordenamientos jurídicos deben prevenir y castigar autónomamente los discursos de odio sexista, en lugar de aplicar a estos casos las reglas relativas al cyberstalking y al cyberbullying.*
11. *Las políticas públicas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional deben cambiar radicalmente la orientación en un doble sentido: mejorar la oferta de servicios e incorporar licencias para los padres, obligatorias e intransferibles, para el cuidado de los niños después del nacimiento, y alentando a los hombres a usar las licencias para el cuidado de la familia, y alentando con beneficios fiscales o económicos a los padres para cambiar la percepción social sobre la necesidad de repartir entre los hombres y las Mujeres en el cuidado familiar.*
12. *Debe cambiar la mirada discriminatoria del poder judicial y de la ley a las madres protectoras de sus hijas/os cuando éstas denuncian abusos y maltrato a sus hijos / as.*



FEDERATION INTERNATIONALE DES FEMMES DES CARRIERES JURIDIQUES

13. *Se debe poner fin a todas las formas de violencia obstétrica. Los profesionales de la salud se deben abstener de estas conductas y los Estados promover su erradicación.*

*En su XXIII Congreso, la **Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas** reafirma la absoluta necesidad de que los Estados apliquen efectivamente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de que se retiren todas las reservas incompatibles con su espíritu.*

Así como proclama la necesidad de aplicar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - Convención de Belém do Pará - el Protocolo a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África - Protocolo de Maputo - y la Convención del Consejo de Europa para la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica - Convención de Estambul - con vistas a la plena garantía y efectividad de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Aprobado por unanimidad y aclamación en Lisboa el 22 de noviembre de 2018